ORDENANZA N° 099 DE 2014
(13 DE NOVIEMBRE DE 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)"

TITULO DEL PROYECTO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

PARTE CONSIDERATIVA: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL:

PARTE ORDENANZAL: MODIFICADA QUEDARA ASI:

ARTÍCULO PRIMERO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTICULO SEGUNDO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICADOQUEDARA ASI.

ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones generales son normas complementarias al Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, elaborado bajo los parámetros de la Ley marco del presupuesto general del Departamento, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan y sirven para asegurar una correcta ejecución presupuestal y para aclarar o hacer énfasis en algunas partidas.

Las disposiciones generales de la presente Ordenanza son complementarias de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000 y 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto y deben aplicarse en armonía con éstas.

Los Fondos creados por ordenanzas estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, la presente ordenanza y las demás normas que los reglamentan.

Las disposiciones generales contemplan los siguientes puntos:

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Las siguientes disposiciones generales rigen a los órganos incorporados en el Presupuesto General del Departamento.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Los Ingresos Corrientes del Departamento y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería General del Departamento, por quienes estén encargados de su recaudo, incluyendo los recursos del Sistema General de Participaciones y Rentas cedidas del Sector Salud que administran el monopolio

rentístico de loterías juegos y apuestas y cualquier otro ingreso que se origine en el sector público y privado del orden nacional e internacional.

Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Departamental, incluidos los de los negocios fiduciarios deben ser consignados en la Tesorería General del Departamento y su utilización tendrá destinación específica dependiendo la renta que los genere.

DE LOS GASTOS

Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

El representante legal, ordenador del gasto, o quien este haya delegado, responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iníciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros.

Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2015; por medio de éste documento el Líder de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal así se trate de concursos o procesos de selección para proveer empleos de carrera administrativa, a través de la oferta pública de empleos; antes de adelantar el trámite administrativo ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, también deberá cumplir con lo previsto en este inciso.
Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta global de personal.

La solicitud de modificación a la planta global de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaria de Hacienda y quien ejerza las funciones de Líder Programa de Presupuesto, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta. En ningún momento podrán superar los techos que establece la Ley 617 de 2000 en su artículo 4.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Certificado de disponibilidad presupuestal sobre la existencia de los recursos para atender el incremento de la nómina y cumplimiento de los límites constitucionales y legales.

5. Concepto de la Oficina Asesora de Planeación si se afectan los gastos de Inversión y,
6. los demás que el líder de presupuesto considere pertinentes.

El Gobernador del Departamento del Cesar aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido la viabilidad presupuestal de la Secretaria de Hacienda.

Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas prestaciones sociales.

PLAN ANUAL DE COMPRAS. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento para su funcionamiento y organización requieren de un Plan Anual de Compras. Este plan deberá aprobarse por la secretaria General del Departamento acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento y se ajustará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas. Una vez aprobado por el Comité de compras se deberá incluir en el SICE Sistema de Información para la vigilancia de la Contratación Estatal de la Contraloría General de la República.

El Tesorero o servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento, incluidas las transferencias que hace la Nación al Departamento, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

El manejo financiero contable y de tesorería de los fondos especiales, tales como el Fondo Seccional de Salud, el Fondo Departamental Educativo, el Fondo de Seguridad, el Fondo de Contingencia y ahorro de estabilidad Financiera, el Fondo Departamental de Rentas, el Fondo de Ciencia y Tecnología, Fosricesar, el Fondo de Vivienda, el Fondo de Educación Superior se harán a través de la Secretaría de Hacienda Departamental, con fundamento en la actual estructura administrativa, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 715 de 2001 y demás normas complementarias. Para estos casos se podrá pactar anticipos cuando cuenten con el programa anual mensualizado de caja PAC aprobado.

En el Presupuesto de Gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

1. A créditos judicialmente reconocidos.
2. A gastos decretados conforme a la Ley.
3. A las destinadas a dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social.

Todo acto y operación que afecte el Presupuesto, requerirá para su validez contar previamente con el certificado de disponibilidad presupuestal y posterior registro, no se podrá iniciar la ejecución de un contrato o acto sin que se haya realizado el registro presupuestal.

Toda disposición que modifique la nómina Departamental, incluida sus Entidades adscritas o que autorice nuevos gastos en Servicios Personales deberá ir refrendado con la firma del Secretario de Hacienda y el Líder del Programa de Presupuesto, siempre y cuando no superen los límites establecidos por la Ley 617 de 2000, además se abstendrán de hacerlo cuando con ello se produzca desequilibrio presupuestal, o contradiga las normas constitucionales y legales sobre la materia.

CAJAS MENORES. Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución, en el cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. El ordenador del gasto, mediante acto administrativo, reglamentará el funcionamiento de las cajas menores.

El orden de prioridad en los gastos para la ejecución del Presupuesto, será el siguiente; Servicio de la Deuda Pública, los Servicios Personales; las Pensiones y Cesantías, Saneamiento Fiscal del Departamento, Servicios Públicos y las Transferencias relacionadas con la nómina.

Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

DEL CONTROL

Control Fiscal. La Contraloría General del Departamento o en su defecto por la Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre los sujetos presupuestales. Así mismo la Contraloría General de la República en cumplimiento de la Resolución número 05217 y complementarias emanadas del Contralor General, efectuará la vigilancia y control fiscal del cumplimiento de la Ley 617 de 2000.

Control Político. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, la Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el Presupuesto.

CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

Adóptese la siguiente clasificación del gasto para la vigencia fiscal 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley.

GASTOS DE PERSONAL

Corresponden a aquellos gastos que debe hacer el Departamento como contraprestación de los servicios que recibe, bien sea por una relación laboral o a través de contratos, los cuales se definen como sigue:

Servicios Personales Asociados a la Nómina. Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal y planta temporal, tales como:

Sueldo Personal de Nómina. Comprende la asignación básica, para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de la planta global. Incluye el incremento de dichos conceptos, que para la vigencia 2015 se proyectaron con un porcentaje del 4.0%.

Prima de Servicios. Se considera como únicamente factor salarial más no de prestación Social. Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo a las normas que regulen el régimen salarial y prestacional del sector, en forma proporcional al tiempo laborado, siempre y cuando hubieren servido cuando menos un semestre en la entidad; su pago se realizará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año y corresponde, de haberse causado completamente, a treinta (30) días de remuneración según la Ley.

Prima de Vacaciones. Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y **prestacional** del sector y según lo contratado, los trabajadores oficiales, pagadero con cargo al Presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978.

Prima de Navidad. Pago a que tienen derecho los empleados públicos de acuerdo con las normas que regulan el régimen salarial y Prestacional del sector y según lo contratado, los trabajadores oficiales; equivalente a un (1) mes de remuneración o liquidado proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena (15) del mes de Diciembre.

Bonificación por Dirección. Reconocimiento de esta prima al Gobernador con fundamento en la Ordenanza que para tal fin apruebe la Honorable Asamblea Departamental dando cumplimiento al Decreto emanado de la Presidencia de la República, sobre salarios para Gobernadores y Alcaldes.

Bonificación por Servicios Prestados para la Secretaría de Salud. A partir del decreto No. 1042 de 1978, se creó una bonificación por servicios prestados para los funcionarios públicos, se reconocerá y se pagará al empleado cada vez que cumpla un año continuo de labor en una misma entidad oficial.

Bonificación por Servicios Prestados. Remuneración a que tienen derecho los empleados o personal de la planta global de la Gobernación del Cesar, de acuerdo con las normas establecidas.

Prima Profesional. De acuerdo a lo normado en la Secretaría de Salud, que será objeto igualmente de revisión por el alcance que pueda tener el Decreto 1919 de 2002.

Indemnización por Vacaciones. Compensación en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas que se pagan al personal que se desvincula del organismo o entidad o a quienes por necesidades del servicio no pueden tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al Presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

Otros servicios personales asociados a la nómina. Son aquellos gastos por servicios personales asociados a la nómina que no se encuentran bajo las denominaciones anteriores, tales como horas extras y días festivos, y demás obligaciones legales o convencionales. Dichos conceptos serán desagregados de acuerdo con las necesidades del Departamento.

Servicios Personales Indirectos. Son gastos destinados al pago de Servidores Públicos que no tienen el carácter de empleados y para atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar, tales como:

Honorarios. Con cargo a este rubro se deberán realizar los pagos a profesionales contratados por la administración o pagos a los miembros de Juntas o Consejos Directivos cuando no sean empleados.

Remuneración Servicios Técnicos. Corresponde al pago por servicios calificados de apoyo a la gestión por parte de personas naturales o jurídicas para asuntos propios que no pueden ser atendidos con personal de planta o que requieren conocimientos especializados de conformidad con la legislación contractual vigente.

Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Privado. Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Departamento y sus entidades

descentralizadas como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado, tales como Cajas de Compensación Familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud privadas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Contribuciones Inherentes a la Nómina al Sector Público. Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el Departamento y sus entidades descentralizadas como empleador, que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como, **SENA, ESAP, ICBF**, Institutos Técnicos y Escuelas Industriales, Fondo Nacional de Ahorro, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud públicas, así como las administradoras públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Subsidio Familiar. Contribución que corresponde al monto total de los pagos que se efectúan a las Cajas de Compensación, con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta institución para beneficio de los trabajadores.

Instituto Colombiano De Bienestar Familiar "ICBF". Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución.

Instituto Nacional De Aprendizaje "SENA". Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica que presta esta Entidad.

Escuelas Industriales e Institutos Técnicos. Aporte estipulado por la Ley 21 de 1982 con el propósito de financiar programas de capacitación técnica e industrial que prestan estas Entidades.

Escuela Superior de Administración Pública. Aportes estipulados por la Ley 21 de 1982.

GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la Entidad cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la ley; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

La ejecución de los gastos correspondientes a Compra de Bienes y Servicios se realizará con base en las previsiones y distribuciones previstas en el Plan Anual de Compras que debe tener cada sección del presupuesto. No se podrán dar disponibilidades y por tanto ejecutar estas partidas mientras no se encuentre elaborado, priorizado y aprobado el correspondiente Plan Anual de Compras.

En la Gobernación será función de la Secretaría General la consolidación y administración del Plan Anual de Compras el cual será aprobado por el Consejo de Gobierno a más tardar el 20 de enero de cada año e incluido en el SICE de la Contraloría General de la República.

Adquisición de Bienes. Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, como compra de equipo, materiales y suministros, impresos y publicaciones, los pagos destinados a Bienestar Social, Capacitación, higiene y seguridad industrial siempre y cuando sea exclusivamente para la adquisición de bienes. En caso de que el pago con destino a estos objetos combine bienes y servicios se cancelará con cargo al rubro de la prestación principal (Objeto del Contrato u orden).

Compra de Equipo. Comprende la Adquisición de bienes tales como: muebles y enseres, software, equipos de oficina, cafetería, mecánicos y automotores y demás que cumplan con las características de esta definición.

Materiales y Suministros. Adquisición de bienes de consumo que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, insumos para automotores tales como gasolina y aceite, con excepción de repuestos de vehículos; elementos de aseo y cafetería, disquetes, vestuario de trabajo, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso médico y demás que cumplan con la característica de esta definición.

Dotación de Personal. Para la adquisición de los uniformes o dotaciones a que tienen derecho los trabajadores de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Bienestar Social. Incluye salud ocupacional, recreación, salud mental, educación, capacitación integral, salud física integral, cultura y deporte y otros.

Adquisición de Servicios. Comprende la contratación y el pago de personas jurídicas y naturales que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos. Incluye, entre otros, el pago de servicios públicos, arrendamientos de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, vigilancia y aseo, seguros, gastos bancarios diferentes al servicio de la deuda, Comunicación y transporte, mantenimiento etc.

Viáticos y Gastos de Viaje. Reconocimiento que se hace a los empleados por los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, cuando previa resolución, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

Servicios Públicos. Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basura, energía, teléfono y demás servicios públicos

domiciliarios, telefonía celular, cualquiera que sea el año de su causación, esto incluye su instalación y traslado.

.

Comunicación y Transporte. Se cubre por este concepto gastos de mensajería, correo, correo electrónico, beeper, telégrafos, alquiler de líneas, embalajes y acarreos de elementos, servicios aéreos, movilización de funcionarios que por razones de seguridad y competencia de sus funciones, tengan necesidad de acudir a ellos; y cualquiera que sea el año de su causación.

Publicidad. Comprende el pago de avisos y publicidad de la administración en los diferentes medios de comunicación.

Impresos y Publicaciones. Por este rubro se podrán ordenar y pagar gastos por edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscriptores, adquisición de revistas y libros, pago de avisos y videos de televisión, fotocopias, reproducción de documentos y planos, pagina Web.

Arrendamiento. Gastos ocasionados por concepto de alquiler de bienes muebles, inmuebles, maquinas y equipos especializados de propiedad de otras entidades gubernamentales o de particulares, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Entidad departamental. Incluye el alquiler de garajes y bodegas.

Seguros. Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar bienes, muebles e inmuebles. La Administración deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente. Este valor incluye las pólizas que amparen los riesgos profesionales de empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes. Igualmente, a través de este rubro se atenderán los costos que implica la adquisición de las pólizas para garantizar la ejecución de los recursos que cofinancian los programas de inversión de vías en el departamento del Cesar.

Comisiones y Gastos Bancarios. Corresponde a los conceptos de costos como chequeras, giros, comisiones y otras erogaciones por movimientos bancarios y operaciones financieras e igualmente lo concerniente a los gastos generados por el manejo de los recursos en fiducia provenientes de las regalías del carbón y otros.

Sistematización. Corresponde al programa de implementación y fiscalización tributaria que nos permite detectar a través de las tornaguías electrónicas los productos gravados con el impuesto al consumo. Así mismo los gastos que demanden el mantenimiento y compra de programas o aplicaciones tendientes a fortalecer los procedimientos dentro del programa de modernización.

Mantenimiento. Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles (reparaciones locativas), incluyendo las llantas, los repuestos y los accesorios que se requieran para estas finalidades.

Capacitación. Incluye lo concerniente a la capacitación de los funcionarios para que cumplan a cabalidad las responsabilidades con su ente territorial.

Bienestar Social. Incluye los gastos tendientes al mejoramiento del bienestar social a los trabajadores, de sus relaciones con la entidad y de las otras personas que laboran en ella.

Salud Ocupacional: Se ocupa de preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus correspondientes ocupaciones y que deben ser desarrolladas en forma multidisciplinaria.

Vigilancia, Seguridad, Aseo y Otros. A través de este rubro se atenderá exclusivamente los gastos que se causen por concepto de los servicios no misionales externos tales como: Celaduría, cafetería, aseo, reparación, mensajería, mantenimiento, transporte, administración de inventarios, arrendamiento de vehículos y otros.

Impuestos, Tasas, Multas. Con cargo a este rubro se atenderá el impuesto sobre la renta y demás tributos, tasas, multas y contribuciones a que esté sujeta la administración, cualquiera que sea el año de su causación.

Otros gastos por Adquisición de Servicios. Corresponden a los gastos generales que no estén clasificados dentro de las definiciones anteriores y que sean autorizados por normas legales vigentes.

TRANSFERENCIAS

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Son recursos que transfieren los órganos a entidades públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma. Las transferencias corrientes se clasifican en:

Transferencias al Sector Público. Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades y órganos públicos para que desarrollen un fin específico.

Fondo Nacional de Pensiones de Entidades Territoriales - FONPET. Fondo creado por Ley 549 de diciembre 28 de 1999, funcionará sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales, destinadas al pago de los pasivos pensiónales. Los valores registrados en dichas cuentas pertenecerán a las entidades territoriales y serán complementarias a los recursos que

destinen estas entidades a la creación de Fondos de Pensiones Territoriales y Patrimonios Autónomos destinados a garantizar pasivos pensiónales. Los aportesal FONPET se cancelan con cargo a la deuda.

Cesantías Directas. Son los pagos por concepto de cesantías e intereses de cesantías que la administración hace directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta. La administración transferirá a un Fondo de cesantías privado, los valores correspondientes por este concepto referente al año laborado 2013, de cada uno de los trabajadores de la Gobernación del Cesar de acuerdo a lo señalado en la Ley sobre el particular.

Transferencias corrientes de Previsión y Seguridad Social

De acuerdo al objeto del gasto se clasifican entre otras, en:

Pensiones y Jubilaciones. Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados, que los órganos hacen directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.

Cuotas partes pensiónales. Corresponde a los recursos que la gobernación destine a cumplir con los compromisos que le asisten con otras entidades por este concepto.

Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social. Comprende otras transferencias de previsión y seguridad social que deben hacer los órganos Departamentales y que no están contempladas en los anteriores, tales como auxilio funerario y auxilio de lentes, entre otros.

Otras Transferencias Corrientes. Son recursos que transfieren la administración a personas jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes. Incluye las sentencias y conciliaciones y las indemnizaciones pagadas al personal retirado en procesos de modificación de las plantas de personal de conformidad con la ley.

SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto del servicio de la deuda pública tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos, originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la ley. Este componente también contiene apropiación para tender los gastos derivados de las contingencias tales como: sentencias y conciliaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 617 del 2000.

Servicio de la Deuda Interna y externa. Constituye el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, gastos y comisiones, correspondientes a empréstitos con acreedores nacionales e internacionales y que se paguen en pesos colombianos.

El servicio de la deuda interna y externa se clasifica en las subcuentas:

Amortización deuda pública interna y externa que corresponde al pago del capital.

Intereses, comisiones y gastos de deuda pública interna y externa que corresponden a los demás gastos incluyendo los intereses de mora en caso de que se presenten.

Comisiones y otros del sector NO financiero Nacional y del Gobierno Central: En cumplimiento de la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del CONTRATO DE CONTRAGARANTIA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR** establece la obligatoriedad de incorporar en el presupuesto del servicio de la deuda, el valor de los aportes anuales al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 448 de 1998, entendiéndose que los aportes realizados al Fondo se entienden ejecutados una vez trasferidos al mismo.

Bonos pensiónales, con fundamento a la aplicación del artículo 72 de la Ley 617 de 2000. *"La redención y/o pagos de los bonos pensiónales A y B en las entidades territoriales, se atenderán con cargo al servicio de la deuda de la respectiva entidad territorial".*

GASTOS DE INVERSIÓN

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado a extinguirse con su empleo. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

CUARTA PARTE

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

De las Reservas Presupuestales. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar correspondiente a las unidades que conforman el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2014, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2015; las primeras serán constituidas por el Líder de presupuesto y las segundas por el Tesorero General del Departamento.

Las Reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre obligaciones y los pagos.

Tanto la Dirección del presupuesto público nacional, para los órganos que hacen parte del presupuesto General de la Nación, como la dirección de apoyo fiscal, para las entidades territoriales han reiterado la existencia de reservas presupuestales a un después de terminada la transición contemplada en el artículo 8 de la ley 819 de 2003.

Adicionalmente, la citada Ley 819 de 2003 dispuso que cuando la ejecución de los gastos supera la vigencia fiscal no se permite la constitución de reservas presupuestales a menos que se trate de casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente reglamentados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Entidad Territorial.

En consideración a lo anterior, al cierre de la vigencia fiscal 2014, la administración Departamental procederá a constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de Diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación; estas reservas serán constituidas única y exclusivamente en los eventos previstos por la Ley 819 de 2003 y solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. El manejo que se les da a estas reservas y cuentas por pagar es por fuera del presupuesto, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos con cargos al presupuesto de la vigencia.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2015 expiran sin excepción.

ARTICULO CUARTO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTICULO QUINTO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTICULO SEXTO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTICULO SEPTIMO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTICULO OCTAVO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTICULO NOVENO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

ARTICULO DECIMO: MODIFICADA QUEDARA ASI

ARTICULO DECIMO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar hasta el **15 DE MARZO DE LA VIGENCIA FISCAL 2015**, para celebrar, sujeto a las disposiciones del Estatuto de Contratación y normas complementarias, los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: MODIFICADO QUEDARA ASI

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar, hasta **EL 15 DE ENERO DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2015**, para que realice las adiciones e incorporaciones de recursos al presupuesto de rentas, gastos e inversiones de la vigencia 2015, cuando durante la ejecución del presupuesto se

hiciere indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, para lo cual se abrirán los créditos adicionales a que haya lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SUPRIMIDO

ARTICULO DECIMO TERCERO: MODIFICADA QUEDARA ASI

ARTICULO DECIMO TERCERO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar hasta **EL 31 DE ENERO DE LA VIGENCIA FISCAL 2015**, para que realice las adiciones e incorporaciones de los recursos financieros, que respaldan a los proyectos aprobados con vigencia futura, al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: IGUAL AL PROYECTO ORIGINAL.

COMUNIQUESE Y CUMPLESE:

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los 13 días del mes Noviembre de 2014.

Atentamente,

CELSO MANUEL VIDES CORDOBA
Presidente

LIA MARGARITA ZUNIGA ARZUAGA
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres Debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Once (11) de Noviembre de 2014; **SEGUNDO DEBATE:** Doce (12) de Noviembre de 2014 y **TERCER DEBATE:** Trece (13) de Noviembre de 2014, convirtiéndose en **la ORDENANZA No. 0000099 DEL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE 2014.**

LIA M. ZUÑIGA ARZUAGA
Secretaria General